



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CONTRATO N°	4600019267
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT N°	890.900.286-0
CONTRATISTA:	DIGITAL WARE S.A.S.
NIT N°	830.042.244-1
OBJETO	Renovación y actualización del software Kactus
VALOR:	CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCEINTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$119.401.932) Incluido IVA
PLAZO	Un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio
ESTUDIO PREVIO	17112

Entre los suscritos a saber, **OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número, 21.862.628, en calidad de **SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E)** del Departamento de Antioquia, facultada por el Decreto de Encargo de Funciones 2026070001477 del 6 de mayo de 2026, en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en especial el Decreto 2025070000089 del 03/01/2025 donde se delegó en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, actuando en representación del Departamento de Antioquia con NIT 890.900.286-0, de una parte, y de la otra, **LUISA FERNANDA ALMADIO BAUTISTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.704.713, actuando en nombre y representación legal de **DIGITAL WARE SAS** identificado con **NIT. 830.042.244-1** y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que se pretende satisfacer la necesidad de la Renovación y actualización del software Kactus.
3. Que por ende, y dada la naturaleza jurídica del objeto contractual, el proceso de selección se realizó mediante la modalidad de selección de Contratación Directa.
4. Que la celebración del presente contrato fue aprobada Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en Sesión 36 del 24 de julio de 2026, con un presupuesto inicial de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCEINTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$119.401.932) Incluido IVA, y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO contado a partir de la firma del acta de inicio.
5. Que mediante resolución No. S 2026060883669 del 31/07/2026, se justificó la contratación directa del proceso No. 17112, bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.
6. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente contrato, es viable la contratación



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y DIGITAL WARE SAS identificado con NIT. 830.042.244-1, en calidad de CONTRATISTA.

7. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una Contratación Directa – No Pluralidad de Oferentes, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II.

Que acorde con lo expuesto, el contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	. Renovación y actualización del software Kactus
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	Incluye el soporte y mantenimiento a los módulos: RL-Reclutamiento, módulo SL-Selección, módulo AC-Análisis de cargos/Estructura organizacional, módulo ED-Evaluación del desempeño (incluye Carrera administrativa), módulo BI_Biodata / Hojas de vida, módulo NM-Nomina y Administración de salarios (incluye contratos, incapacidades, vacaciones, viáticos, horas extras, primas, novedades de nómina cooperativas y embargos, retención en la fuente, seguridad social, cesantías, interfaz del SIF), módulo PS-Prestaciones Sociales, módulo EC-Educación y Capacitación, módulo SO-Salud Ocupacional, módulo BP- Bienestar de Personal / Beneficios (incluye Fondo de Vivienda), módulo PN-Pensionados (incluye nómina, cuotas partes jubilatorias por cobrar y por pagar), módulo GN-Administración y Seguridad, Smart People (antes Self Service o WebKactus) y demás emolumentos que impliquen los requerimientos de Ley que se desarrollen para el cumplimiento de la normatividad.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Con este contrato, se pretenden mantener actualizado el software KACTUS HCM y contar con el soporte y mantenimiento requeridos para su correcto funcionamiento, lo que incluye las licencias de la Gobernación de Antioquia. El SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO A DISTANCIA es el mecanismo mediante el cual se garantiza que los sistemas estén permanentemente actualizados, tanto desde el punto de vista tecnológico, como desde el punto de vista funcional y de legislación aplicable. Adicionalmente a los componentes de actualización, que constituyen el núcleo del servicio, se tendrá acceso a servicios complementarios, orientados a fortalecer el conocimiento de los productos, su correcta operación y el reporte de cualquier incidente que se presente durante el uso de estos. Como tal es un servicio integral (un solo paquete) el cual no es susceptible de adquisición por componentes aislados o por periodos discontinuos de tiempo, en razón a que todos los elementos que lo integran son



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	interdependientes y requieren de continuidad en el tiempo para su cabal funcionamiento. La prestación del servicio se hace en forma remota mediante acceso a las herramientas vía Internet o empleando comunicaciones por medio de teléfono, redes privadas virtuales (VPN), repositorios para transferencia de archivos (FTP) y/o correo electrónico. COMPONENTES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A DISTANCIA El servicio de mantenimiento a distancia incluye los siguientes componentes: Actualización de producto por mejoras y nueva funcionalidad incorporada por Digital Ware Actualización de producto por cambios de arquitectura y plataformas tecnológicas Actualización de producto por evolución del software base (sistemas operacionales, motores de base de datos) Actualización por cambios normativos (Leyes, decretos, resoluciones), de carácter general y obligatorio cumplimiento Gestión de incidentes, corrección de errores y mesa de servicio La mayor cantidad de recursos humanos y tecnológicos del servicio de mantenimiento a distancia están dedicados a la parte de ingeniería de producto la cual hace posible atender la evolución del producto, la corrección de errores y la liberación de las actualizaciones por cada uno de los conceptos que impactan el producto (arquitectura, software base de terceros y normatividad). Estas actividades están soportadas por parte del proveedor en una infraestructura tecnológica de hardware, herramientas de desarrollo y un numeroso equipo humano de ingenieros, técnicos y profesionales de diferentes disciplinas. El componente de Gestión de Incidentes y Mesa de Ayuda, aunque es la cara visible del servicio, requiere de menor infraestructura humana y técnica para el desarrollo de sus actividades, las cuales se llevan a cabo a través de la herramienta SAC Web, con un equipo de agentes de servicio que reciben, clasifican, evalúan y tramitan las soluciones a los incidentes reportados, los cuales, cuando no son susceptibles de ser resueltos en este nivel, se escalan nuevamente al equipo de producto, para su gestión final. El objeto del contrato es el otorgamiento al cliente por parte de DIGITAL WARE del Derecho a Actualización y Soporte a Distancia del Sistema de Información ("SOFTWARE") que ha licenciado, el cual incluye la atención telefónica, vía SAC Web, o correo electrónico de las incidencias que ocurran, y el derecho a descargar las actualizaciones y paquetes de servicio ("SERVICE PACKS") que se liberen durante el plazo de ejecución del contrato Respecto al Software, el servicio cubrirá:
--	--



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

		Suministro de nuevas versiones, parches y/o paquetes generados durante la vigencia del contrato, puestos a su disposición en la herramienta SAC en Internet Desde el punto de vista de legislación, DIGITAL WARE se compromete a realizar y entregar antes de que entren en vigor, los cambios al Software para que cumpla con las nuevas leyes y sus decretos reglamentarios, resoluciones, circulares, anexos y demás documentos emitidos por las Entidades de Control, EPS, AFP, ARP, Cajas de Compensación, Superintendencias, Contraloría, Ministerio de Hacienda, las cuales hayan sido formalmente emitidas y sean de carácter general y obligatorio cumplimiento. No se realizarán cambios al Software por reglamentación específica, ni excepciones del cliente, es decir requerimientos específicos, particulares, que no sean generales a los sistemas de información. Actualizaciones tecnológicas por cambios de versión del Sistema Operacional y/o el Motor de Base de Datos. Nuevas versiones de la arquitectura del Software Reportar por escrito al cliente cualquier sugerencia que contribuya a la obtención resultados del Software Acceso a materiales gratuitos de formación liberados por la Academia DIGITAL WARE. (Videos, Webinars) Respecto al centro de soporte de DIGITAL WARE el servicio cubrirá: Atención de incidentes (consultas, reportes de defectos del Software, requerimientos de Ley, requerimientos de acceso a la(s) aplicación(es). Herramienta SAC: Servicio vía Web diseñado por DIGITAL WARE para reportar los incidentes detectados por el cliente, mediante el cual se podrá hacer seguimiento al estado de cada incidente con una bitácora detallada del avance y la recepción de las comunicaciones y resultados enviados por los consultores. Base de Datos del Conocimiento: Repositorio de soluciones creado por DIGITAL WARE y la comunidad usuaria del Software para dar solución a problemas u ofrecer indicaciones para el manejo fácil del Software. Gestión de Casos reportados en el SAC. Servicio por el canal de línea fija (601) 914 22 08 y WhatsApp +517 300 7978903 de lunes a viernes (no festivos o feriados), en un horario de 7:30 am a 5:00 pm, jornada continua. Conexión remota para diagnóstico y solución de problemas en caso de ser necesario, vía VPN o cualquier mecanismo de acceso seguro disponible.
CLAUSULA PLAZO:	CUARTA.	Un (1) año contado a partir de la firma del acta de inicio.
CLÁUSULA VALOR:	QUINTA.	CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCEINTOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML (\$119.401.932) Incluido IVA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CLÁUSULA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	SEXTA. Banco de Proyectos: Nombre: Fortalecimiento de los sistemas de información e infraestructura de TIC de la Gobernación de Antioquia BPIN/BPID: 2024003050159 Elemento PEP: 16-0044 Vigente hasta: 18.09.2026 Rubro presupuestal: 2320202008/173H/0-1014/C23011/160044 Certificado de disponibilidad presupuestal CDP Servicios: 3500057374, fecha de impresión: 10.06.2026, valor de \$119.401.932 RPC: 4500067248 del 05 de agosto de 2026 por valor de \$119.401.932
CLÁUSULA FORMA DE PAGO:	SEPTIMA. Primer pago: El 70% a los 30 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio previa entrega de la factura. Segundo pago: El 30% a los 60 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio previa entrega de la factura. Las obligaciones surgidas del contrato se reconocerán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura electrónica correspondiente, en la Tesorería General del Departamento con el visto bueno por parte del supervisor del contrato, acompañado del Informe de Seguimiento, en el cual conste el recibo del servicio a satisfacción y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 0 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. El Supervisor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista. El Proveedor debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Departamento consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. El Departamento de Antioquia deducirá del valor del contrato, los impuestos de ley a través de la Dirección de Planeación Financiera de la Secretaría de Hacienda. Adicionalmente, se deducirá del valor de las facturas lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas, los niveles de incumplimiento, las demás retenciones que sean del caso, de acuerdo con la normativa vigente. Gastos asumidos por el contratista: IVA del 19% del valor del contrato. <i>Es de aclarar, que en todo pago la Gobernación de Antioquia efectúa la retención de las siguientes estampillas, los cuales suman un total de 7.3% de cada pago a realizar, discriminados así:</i> Estampilla Pro Hospital 1%.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Estampilla Pro Desarrollo 0.6%. Estampilla Bienestar del Adulto Mayor 2%. Estampilla Politécnico "Jaime Isaza Cadavid" 0.4%. Estampilla Pro desarrollo Institución Universitaria de Envigado (IUE) 0.4% <i>Estampilla tasa Pro Deporte y Recreación 2.5% del valor del contrato</i> Estampilla Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital 0.4% Total, estampillas: 7.3% en cada una de las facturas expedidas Además, según las circulares 131 de 2013, 848 de 2014 y 538 de 2015 expedidas por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, el contratista deberá acreditar antes de la suscripción del acta de inicio su registro en la oficina de industria y comercio de los Municipios, donde se ejecutarán las actividades contractuales. Parágrafo 1. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, presentará la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, según la Resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Parágrafo 2. La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. Parágrafo 3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Parágrafo 4. Para el pago el contratista deberá allegar paz y salvo de seguridad social y aportes parafiscales. La factura deberá entregarse en valores de pesos colombianos y debe contener al menos la siguiente información: Descripción del producto entregado, la unidad de medida, la cantidad entregada, el valor unitario y el valor total. En todo caso, corresponde al Contratista sufragar todos los gastos, impuestos y/o estampillas que le correspondan de conformidad con la normatividad vigente. Nota: La definición clara del objeto, es la que permite a su vez, a la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, establecer la tarifa a aplicar por concepto de retención en la fuente al momento del pago, así como considerar los demás efectos tributarios y contables que se derivan del contrato como su adecuado registro en las cuentas establecidas para cada concepto.
--	---



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:	1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 6. Propender por el logro de los productos pactados. 7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. 8. Realizar cronograma de ejecución del contrato el cual será acordado entre el contratista y el supervisor asignado al contrato. 9. Mantener el SECOP II actualizado en cuanto respecta a sus obligaciones.
CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES CONTRATISTA: OBLIGACIONES TÉCNICAS	1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, el Pliego de Condiciones Definitivo y anexos del proceso. 2. Suministrar los servicios de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en las especificaciones técnicas y en las actividades contempladas en el presupuesto oficial del proceso. 3. Presentar los informes requeridos por el supervisor, según las necesidades del DEPARTAMENTO con ocasión a la ejecución del contrato. 4. Atender las recomendaciones y sugerencias del supervisor y enlaces designados por EL DEPARTAMENTO. 5. Cumplir con el personal mínimo requerido durante la ejecución del contrato. 6. Atender de forma oportuna, de acuerdo con los ANS, los incidentes reportados en el SAC de Digital Ware S.A.S. (plataforma para reporte y atención de requerimientos) 7. Garantizar la descarga de las actualizaciones del sistema KACTUS HCM desde el SAC de Digital Ware S.A.S. (plataforma para reporte y atención de requerimientos) 8. Reportar oportunamente las actualizaciones disponibles, Service Pack y Nuevos Programas, que se deban aplicar al sistema KACTUS HCM.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CLAÚSULA PRIMERA OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:	1. Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato. 2. Suministrar todos los equipos, herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido. 3. Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato. 4. Disponer de los medios necesarios para la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en los pliegos. 5. Allegar la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual, así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido. 6. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento. 7. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, 8. debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. 9. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones y/o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita. 10. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad durante la ejecución de las actividades objeto del contrato y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. 11. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. 12. Presentar los informes de cumplimiento de seguridad y salud en el trabajo del proyecto. 13. Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles
---	--



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general. 14. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. 15. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual. 3. Responsabilizarse por la información suministrada. 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. 16. Presentar en debida forma la factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 17. Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 18. El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: 1). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y 2). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 19. Los precios de los servicios referenciados por el contratista en la propuesta de precio se entenderán fijos durante la vigencia del contrato. 20. De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio. 21. Suministrar al Departamento y/o al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los
--	--



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. 22. Mantener durante el tiempo de ejecución del contrato, la condición referida en su propuesta con respecto al emprendimiento y empresas de mujeres, siempre y cuando la hubiere acreditado en la presentación de la propuesta. 23. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato.
CLÁUSULA OBLIGACIONES CONTRATANTE:	DECIMA. DEL 1. Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. 2. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 3. Asignar un supervisor por parte de la entidad contratante Departamento de Antioquia, para que ejerza las respectivas funciones de seguimiento y control. 4. Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista, entre otras. 5. Efectuar por escrito todas las comunicaciones que se refieran a solicitud de servicios, quejas o reclamos al contratista. 6. Velar porque el contratista cumpla con los requisitos normativos de Seguridad y Salud en el Trabajo. 7. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. 8. Elaborar informes mensuales que dé cuenta del seguimiento del contrato y el cumplimiento del mismo, evidenciándolo según cada necesidad. 9. Mantener al día el SECOP II con el fin de cumplir con la normatividad vigente. 10. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato. 11. Otras que sean necesarias para coadyuvar a la supervisión del Contrato y para la correcta ejecución contractual.
CLÁUSULA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:	DÉCIMA Según el Manual de Supervisión e Interventoría, la supervisión deberá ser TIPO C, el cual indica que "Para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad. Se requiere únicamente de un supervisor que debe ser un funcionario de planta designado y el cual debe tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero". Parágrafo: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: a) Colaborar con EL CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	cumplimiento del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en todas o en cualquiera de sus partes. c) Verificar al momento del pago, que EL CONTRATISTA se encuentra al día con el Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 Ley 1150 de 2007. d) Realizar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones del contrato con sus respectivas evidencias. e) Estar al día en las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico. Corresponderá igualmente al supervisor velar por el estricto cumplimiento del contrato, ejerciendo las funciones de supervisión administrativa, financiera, jurídica y técnica del mismo y deberá concurrir a la liquidación del mismo. Así mismo, será obligación del supervisor realizar informes mensuales para el pago del contrato, el cual deberá evidenciar la aprobación y detalle pago, adicional estar al día en las publicaciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública y en la actualización del expediente físico.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONTRATISTA en el momento de la suscripción del contrato, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del contrato. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del contrato. PARÁGRAFO: Para la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, la Supervisión deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. PARÁGRAFO 1°: EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del contrato que EL CONTRATISTA no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO 2°: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, el CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales. PARÁGRAFO: Será por cuenta del CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 <i>"Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social."</i>
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente contrato, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. Es responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al Departamento de Antioquia contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia en el sitio de ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. En todo caso, las obligaciones de indemnización respectivas establecidas en este contrato, a causa de cualquier acción, daños, reclamaciones, responsabilidades, costos, gastos o pérdidas de cualquier forma que surja con ocasión a los servicios prestados o relacionados con los mismos se limitarán al monto de los honorarios pagados o adeudados a EL CONTRATISTA en virtud de este contrato, excepto en la medida que los perjuicios resulten de la negligencia grave o mala conducta intencional del CONTRATISTA, ya que la misma se determinará mediante una decisión final de una Autoridad Judicial Competente
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación y transacción. En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	El CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONTRATISTA responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente contrato. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin que tenga que mediar autorización del CONTRATISTA.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA. MULTAS:	Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora hasta por un valor total del 10% del contrato, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA en virtud del presente contrato haciendo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

efectiva la garantía única que ampare el riesgo de incumplimiento será aplicada. Para la imposición de las multas de manera unilateral, EL DEPARTAMENTO, dará aplicación al debido proceso de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que la adicionen o complementen. Una vez impuesta la declaratoria de incumplimiento por parte de EL DEPARTAMENTO, EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para que descuente el valor de las multas directamente de cualquier suma que le adeude, si la hubiere, o de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

PARÁGRAFO 1. En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

PARÁGRAFO 2. Las multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 4. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO 5. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 6. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	PARÁGRAFO 7. Los aspectos interorgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia. PARÁGRAFO 8. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se puede cobrar vía coactiva. De conformidad con el artículo 17B a la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 17 de la Ley 2014 de 2019, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 2014 de 2019, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. PARÁGRAFO 1: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al DEPARTAMENTO con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.
CLÁUSULA. VIGÉSIMASEGUNDA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONTRATISTA las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	CONTRATISTA, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.		
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS:	Descripción Amparo	Cuantía	Vigencia
	Cumplimiento del contrato	10% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y SEIS (6) MESES MÁS. Nota: La póliza deberá indicar que el amparo de cumplimiento estará vigente hasta la liquidación del contrato.
	Calidad del servicio	10% sobre el valor del contrato	Por el término de duración del contrato y SEIS (6) MESES MÁS.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% sobre el valor total del contrato	Por el término de duración del contrato y tres (03) años más.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y EL CONTRATISTA . El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.		
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	El contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del contrato y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y el CONTRATISTA, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato.		
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. PARÁGRAFO: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	1. Anexo 1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal 2. Certificado banco de proyectos 3. Anexo 3. Matriz de Riesgos 4. Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador 5. Acta de Comité Interno 6. Cotización enviada por Proveedor.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:	El contratista manifiesta que acepta el presente contrato de manera voluntaria, libre y transparente, sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente contrato no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONTRATISTA autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el CONTRATISTA deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Aprobación de garantías. b) Suscripción del Acta de Inicio.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el contrato se registrará por lo dispuesto, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia se firma en Medellín.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge Orlando Patiño Cardona- Profesional Universitario - Despacho de la Secretaria - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		06-08-26
Revisó	María Cristina Giraldo Ospina - Directora Tecnología e Información - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		06-08-26
Revisó	Eliana María Zapata Carrasquilla - Subsecretaria de Servicios Administrativos Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		06-08-26
Aprobó	Ofelia Elcy Velásquez Hernández - secretaria de Despacho (E) - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		6-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			